

14760

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

CÍRCULO CAMPDEVANOLENSE.

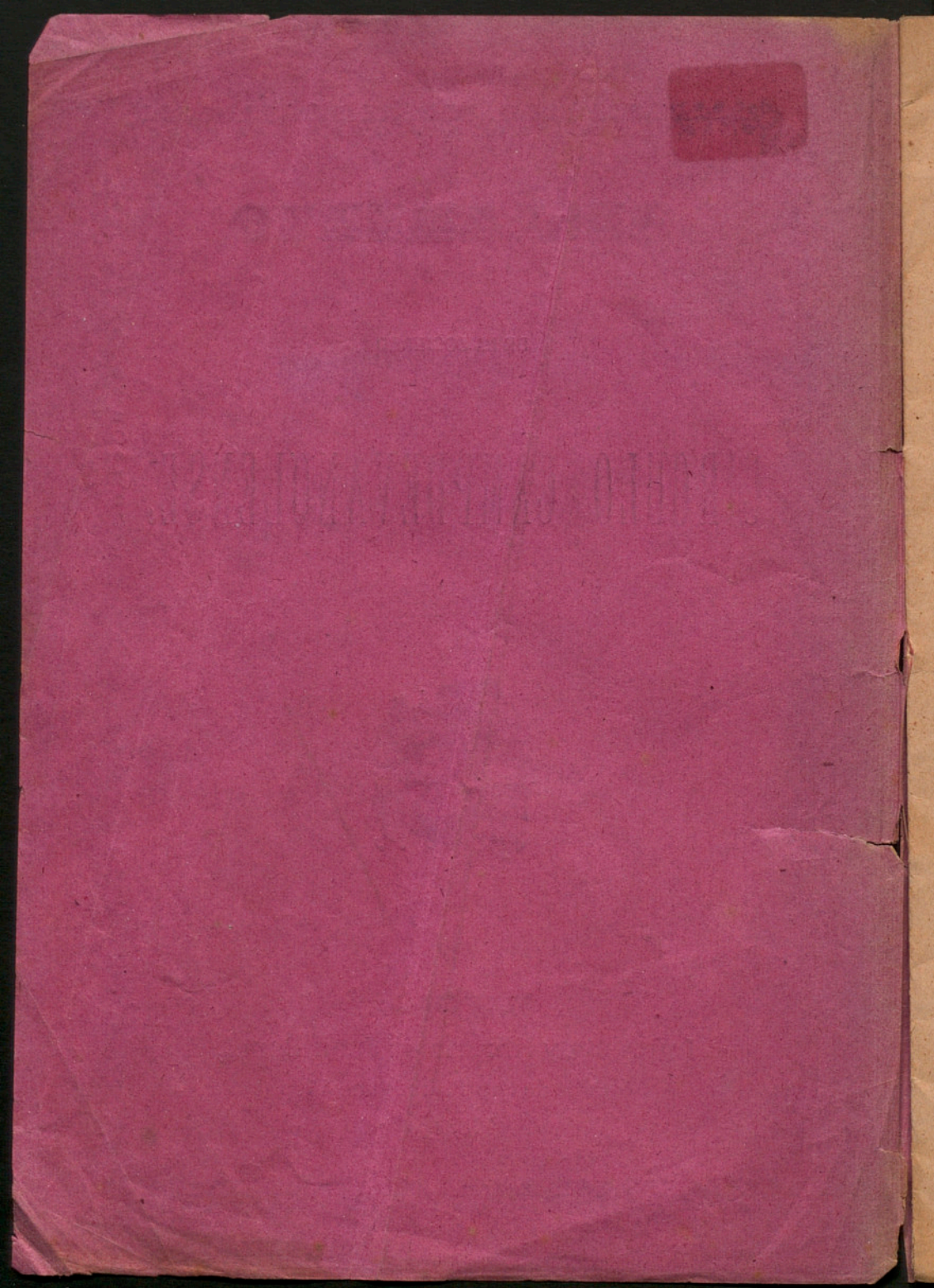


RIPOLL:

Imprenta y librería de Juan Bonet,

Calle de San Pedro, núm. 17.

1889.



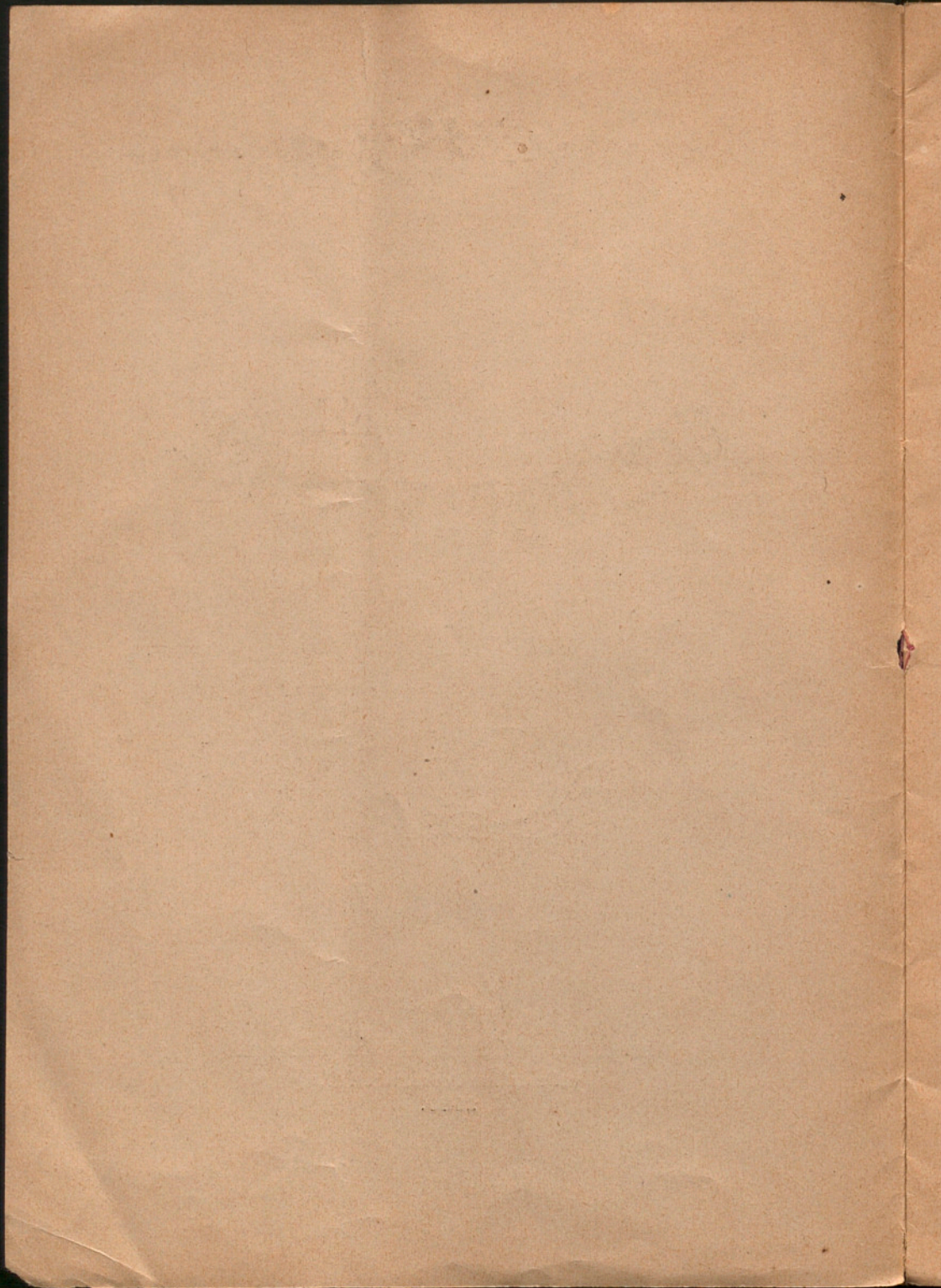
REGLAMENTO
DEL
CÍRCULO
CAMPDEVANOLENSE.



RIPOLL.

Imprenta y librería de Juan Bonet,
calle de San Pedro. núm. 17.

1889.





REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto del Círculo y su organización.

ART. 1.º El Círculo Campdevanolense tiene por objeto ofrecer á los que forman parte del mismo un centro de ilustración y lícito recreo.

ART. 2.º El Círculo se compondrá de socios honorarios, de número y eventuales. Serán socios honorarios las primeras Autoridades de esta población.

ART. 3.º La Sociedad será regida por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Contador y Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Gobierno de la Sociedad.

ART. 4.º Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios para todos los socios de número, debiéndose

renovar anualmente por mitad, recayendo la primera renovación en los cargos de Vice-Presidente y Contador en el segundo año, en los restantes y así sucesivamente los demás años. El socio de número que fuese reelegido podrá excusarse de aceptar el cargo si la reelección tuviese lugar antes de espirar el plazo de los dos años al en que hubiese cesado; pero una vez aceptado estará obligado á ejercerlo.

El socio de número que siendo elegido, no aceptase el cargo así como el que siendo reelegido dentro de dicho término y habiendo aceptado el cargo se negase á desempeñarlo, quedará *ipso facto* privado de entrar en el Círculo durante un año, estando obligado á pagar las cuotas.

Si alguno de los socios nombrados para alguno de los cargos de la Junta Directiva ó Comisiones presentara motivos atendibles para no ejercer dicho cargo, la Junta resolverá lo que crea más justo.

ART. 5.º El nombramiento de la Junta Directiva se hará á pluralidad de votos.

ART. 6.º La elección de la Junta Directiva tendrá lugar en la primera decena de Diciembre de cada año, y en la primera decena de Enero del año próximo los electos tomarán posesión de sus cargos.

La elección se hará por medio de una papeleta que contendrá tantos nombres cuantos sean los individuos que hayan de elegirse: cada socio entregará dicha papeleta doblada al Presidente, quien la depositará en una urna, y concluida la votación, se hará el escrutinio resultando elegidos los que reúnan dicha pluralidad, de votos. La elección deberá recaer en socios de número siendo además preciso que los electos para los cargos de Presidente y Tesorero sean mayores de edad. La mesa para la elección de los individuos de la Junta, la compondrá la Junta Directiva, la cual resolverá los inconvenientes que ocurriesen referentes á la votación.

Los cargos serán repartidos por los mismos individuos elegidos ó sea por los que compongan la Junta.

ART. 7.º En el caso de vacante del cargo de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero ó Secretario, la misma Junta Directiva elegirá á cualquiera de sus individuos para desempeñarlos.

En caso de más de dos vacantes se reunirá Junta general.

ART. 8.º Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes.

1.ª El gobierno de la Sociedad, la recaudación é inversión de sus fondos.

2.ª La formación del Reglamento interior.

3.ª El nombramiento de las Comisiones que estime conveniente crear.

4.ª El nombramiento y separación del Conserje y demás dependientes de la Sociedad.

5.ª La convocación de Juntas generales.

6.ª Resolver toda duda que ofrezca este Reglamento así como toda discordia entre los socios.

7.ª Reprender y expulsar á los socios de cualquiera clase que fuesen según la gravedad de la falta cometida, que apreciará según su criterio sin perjuicio, empero del derecho que en caso de expulsión compete al socio de número según el artículo 35.

8.ª Cualquiera otra atribución que explícita ó implícitamente esté consignada en este Reglamento.

ART. 9.º La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez cada mes y extraordinaria siempre que lo crea conveniente su Presidente por algún motivo especial.

Será preciso para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión que asistan la mayoría de los individuos que la componen. En las sesiones que celebre la Junta Directiva, se tomarán los acuerdos á pluralidad de votos, prevaleciendo por consiguiente, la opinión de la mayoría teniendo empero el Presidente el voto decisivo en caso de empate. Las actas de las Juntas generales y acuerdos tomados por la Junta directiva serán firmados por todos los individuos de la misma, expresando el motivo si alguno no lo hiciera.

ART. 10. La Junta directiva formará cada año el presupuesto ordinario que sujetará á la discusión y aprobación de la general sin perjuicio empero, de poder formar un presupuesto extraordinario, cuando lo crea conveniente mediante los mismos requisitos.

Del Presidente.

ART. 11. Las atribuciones del Presidente serán las siguientes: 1.ª La representación de la personalidad jurídica

de la Sociedad. 2.^a Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y la general. 3.^a Celar y observar la observancia de los reglamentos. 4.^a Presidir las sesiones que celebre la Junta general y la directiva y mantener el orden en las discusiones. 5.^a Resolver por sí solo, en caso muy urgente, lo que crea más útil y conveniente al buen orden é interés de la Sociedad, dando de ello cuenta á la mayor brevedad posible á la Junta directiva. 6.^a Firmar las actas de las sesiones que celebre la Junta directiva y la general y firmar los títulos de socio.

Del Vice-Presidente.

ART. 12. Las atribuciones serán las mismas que las del Presidente en caso de imposibilidad de éste. En defecto del Presidente y Vice-Presidente, ejercerá sus funciones el Contador.

Del Tesorero.

ART. 13. El Tesorero deberá cobrar y hacerse cargo de todas las cantidades que por cualquier concepto ingresen en la Sociedad, y satisfacer las que sean giradas contra la misma, siempre que unas y otras sean ordenadas por el Presidente, autorizadas por el Contador y consignadas en presupuesto. Firmar los recibos de las cuotas que pagarán los socios, que deberá recoger el Conserje, publicar un estado mensual de la recaudación é inversión de fondos habidos en el mes anterior, y llevar un libro de Caja, donde sentará por orden de fechas y números correlativos los cargaremes que cobre y libramientos que pague, conservándose éstos y aquellos con sus comprobantes, para justificar la cuenta general que deberá rendir á fin de año y firmar por último, los títulos de socio.

Del Contador.

ART. 14. El Contador deberá: 1.^o Autorizar con su firma todos los documentos que formen Cargo y Data al Tesorero, llevando, al efecto, el correspondiente libro de intervención.

2.º Formar un inventario general de todos los objetos que posea la Sociedad, adicionándole todos los años con el alta de los que vaya adquiriendo y baja de los que se vayan inutilizando. 3.º Tomar nota de las transferencias que sufran los títulos de socio.

Del Secretario.

ART. 15. Serán sus obligaciones: 1.ª Extender y autorizar los acuerdos de la Junta directiva y de la Sociedad. 2.ª Firmar y sellar los oficios, diplomas y demás documentos que deban expedirse para cumplimentar acuerdos de la Junta directiva ó de la general. 3.ª Tener bien custodiados y ordenados los documentos de la Sociedad, llevando el correspondiente índice de todos. 4.ª Cuidar de hacer avisar con la debida anticipación para las Juntas generales, expresando su objeto. 5.ª Firmar los títulos de socio, notando á favor de quien han sido expedidos. 6.ª Llevar un libro de Juntas generales y otro para los acuerdos de la Junta directiva. El Secretario podrá nombrar un auxiliar en caso necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Del Conserje.

ART. 16. El Conserje es el dependiente principal de la Sociedad y el representante inmediato de la Junta en todo lo referente al orden del Círculo, debiéndose respetar y cumplir todo cuanto ordene en nombre de la misma á tenor de lo que prescriben los reglamentos, no pudiendo permitir la entrada en el Círculo á persona alguna que carezca de derecho.

ART. 17. El Conserje disfrutará del salario que venga consignado cada año en el presupuesto, y su nombramiento y separación competirá á la Junta directiva.

ART. 18. Los demás dependientes que tenga la Sociedad disfrutarán también del salario que venga consignado en dicho presupuesto, y tendrán las obligaciones que les imponga la Junta directiva, siendo atribución de ésta el nombramiento y separación de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO.

De las Comisiones.

ART. 19. Las Comisiones que nombre la Junta directiva serán presididas por un individuo de la Junta, y las disidencias que pudiesen ocurrir serán resueltas por la directiva.

ART. 20. El desempeño de las Comisiones será obligatorio y gratuito lo mismo que los cargos de la Junta directiva.

ART. 21. Las Comisiones celebrarán sesión siempre que su Presidente lo considere conveniente, anotando sus acuerdos en un libro que se dirá: Libro de acuerdos de las Comisiones.

CAPÍTULO CUARTO.

De los socios de número.

ART. 22. Serán socios de número los que reúnan los requisitos prescritos en el artículo siguiente.

ART. 23. Para ser socio de número se requiere: 1.º Ser propuesto y admitido por tal en la forma que prescribe este Reglamento. 2.º Acreditar al Presidente dentro ocho días contaderos desde el siguiente al de la notificación de su admisión, que posee un título de socio de número que representa una entrada de veinticinco pesetas.

ART. 24. La propuesta para socio de número deberá hacerse por escrito á la Junta directiva y firmada por dos socios de número, cuya propuesta estará oportunamente de manifiesto durante ocho días continuos.

ART. 25. Transcurridos dichos ocho días, lo más pronto posible, se dará cuenta de la propuesta en Junta general y en votación secreta y á pluralidad de votos se decidirá la admisión ó no admisión del propuesto.

ART. 26. El que haya sido propuesto y no haya sido admitido, no podrá serlo nuevamente hasta transcurrido un año desde su inadmisión.

ART. 27. Los derechos de los socios de número son: 1.º Asistir con voz y voto en las sesiones que celebre la Junta general. 2.º Que tengan entrada en el Círculo sus hijos,

hermanos, sobrinos, primos y dependientes menores de veinte años que vivan en compañía del socio de número y señoras de su familia. 3.º Participar proporcionalmente de los beneficios de la Sociedad. 4.º Tener el derecho de poder ser socios de este Círculo los individuos de su familia y dependientes mayores de veinte años mediante el pago de cuotas y entradas como socio eventual. 5.º Cualquier otro derecho que explícita ó implícitamente esté consignado en este Reglamento.

ART. 28. Los socios de número podrán tener varios títulos; pero indispensablemente deberán tener uno que es el que presentarán á la Junta directiva á tenor del art. 23, y constituirá su título.

ART. 29. Los títulos de socio de número serán transmisibles siendo preciso para la validez de la transmisión que ésta se ponga en conocimiento de la Junta directiva una vez verificada. El socio de número que trasmitiese el título que le sirve para ser socio, *ipso facto* dejará de serlo, continuando por esto sin tener derecho á devolversele la cantidad que pagó por dicho título. Si la transmisión se hiciere á favor de uno que no fuere socio, será también condición precisa para su validez que además el adquiredor se haga socio, mediante los requisitos prescritos en este Reglamento, salvo el caso de que la transmisión se hiciera á favor de persona que no residiera en esta población.

ART. 30. Fallecido que sea un socio de número, su sucesor universal ó singular podrá transmitir su título con arreglo á las condiciones del artículo anterior ó podrá entrar en el derecho de su antecesor.

ART. 31. El socio de número que á tenor del Reglamento fuere expulsado de la Sociedad, podrá transmitir el título que tenga á persona que sea ó se haga socio mediante los requisitos reglamentarios: é interín no verifique la transmisión, dicho título no le atribuirá derecho alguno.

ART. 32. La cantidad de veinticinco pesetas que se haya satisfecho para el título de socio de número, no será devuelta.

ART. 33. El día primero de cada mes los socios de número y eventuales deberán satisfacer la cantidad de una peseta que recaudará el dependiente del Círculo del modo que la Junta destine. El socio de número que no tenga su

domicilio en esta población, deberá proponer á la Junta Directiva una persona que lo tenga, para poderse entender con ella para cuanto fuese necesario. El Socio de número que dejase de satisfacer dos cuotas mensuales, quedará privado de entrar en el Círculo durante un año sin perjuicio de satisfacer las cuotas debidas.

ART. 34. La Junta Directiva podrá dirigir amonestaciones á los socios de número que cometiesen alguna falta que á su juicio no merezca la expulsión. La segunda amonestación dirigida á un socio de número llevará consigo la privación de entrar en el Círculo al amonestado por espacio de dos meses, no quedando por esto relevado del pago de las cuotas.

ART. 35. El socio de número que fuese expulsado ó amonestado por la Junta Directiva, podrá dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de su expulsión ó amonestación, elevar á la Junta una solicitud firmada por seis socios de número pidiendo la convocación de la Junta general, para que ésta, previa discusión confirme ó revoque el acuerdo.

Presentada la solicitud se celebrará la Junta general dentro de los ocho días de su presentación.

ART. 36. El socio de número que fuese expulsado por acuerdo de la Junta Directiva, consentido, podrá, trascurrido un año contado desde el día siguiente al en que se firme el acuerdo, ser nuevamente socio mediante los requisitos prefijados en el artículo 23.

ART. 37. El socio de número, que expulsado por la Junta Directiva hiciese uso del derecho que le atribuye el artículo 35 y la Junta general confirmase la expulsión acordada por la Directiva, no podrá ser nuevamente propuesto para socio de ninguna clase. Si la Junta general revocase el acuerdo, quedará sin efecto la expulsión acordada por la Directiva.

CAPÍTULO QUINTO.

De los socios eventuales.

ART. 38. Serán socios eventuales todos los que accidentalmente residen en esta población quedando sujetos á las

mismas obligaciones que los socios de número, excepto la de venir obligados á poseer un título de socio de número, ó sea contribuir con la entrada de veinticinco pesetas debiendo pagar anticipadamente dos pesetas por dos mensualidades y el aumento si recae en las mensualidades de mayor pago.

ART. 39. La entrada de los socios eventuales será personal, pero podrán entrar las señoras de su familia que vivan en su compañía.

ART. 40. Tendrán libre entrada en el Círculo, con tal que hayan sido presentados por un socio los forasteros. Se considerarán forasteros todos los que durante un año no lleven dos meses de residencia continua en esta población. Finidos dichos dos meses quedarán privados de entrar en el Círculo á no ser que paguen las cuotas haciéndose socio eventual. También será considerado como forastero todo el que venga á establecerse en esta población con ánimo de avocindarse, durante los dos meses primeros. El forastero que abusara del derecho que este artículo le atribuye á juicio de la Junta directiva, podrá ésta privarle su entrada en el Círculo, á no ser que se haga socio.

CAPÍTULO SEXTO.

De las Juntas generales.

ART. 41. Se celebrarán anualmente dos Juntas generales ordinarias: la primera en la primera decena del mes de Diciembre, y la segunda en la última decena del mes de Enero. La primera tendrá por objeto la renovación de los cargos de la Junta Directiva á tenor del artículo 4.º y la discusión y aprobación del presupuesto de gastos ordinarios para el año siguiente. La segunda tendrá por objeto la discusión y aprobación de las cuentas relativas al año anterior.

ART. 42. Se celebrarán Juntas generales extraordinarias en los casos siguientes: 1.º Cuando la Junta Directiva lo crea conveniente. 2.º En los casos que sea necesario á tenor del Reglamento. 3.º Si lo solicitan á la Junta Directiva seis socios de número. Para poderse celebrar Junta general extraordinaria á instancia de seis socios de número, será preciso presentar á la Junta directiva, firmada por los dichos,

una solicitud expresando su objeto y dentro de los ocho días siguientes al de la notificación ó presentación, la Junta Directiva convocará Junta general.

ART. 43. Así para las Juntas generales ordinarias como extraordinarias, deberá avisarse por escrito á los socios de número con 48 horas de anticipación; pero en las extraordinarias será también preciso que en la convocatoria ó aviso se exprese el asunto de la Junta general.

ART. 44. En las Juntas generales solo podrán, además de la Junta Directiva, usar de la palabra cinco socios de número en pró y otros cinco en contra de la proposición que se discuta, con lo cual se considerará suficientemente discutido, pasándose luego á votación.

ART. 45. Las votaciones en las Juntas generales serán siempre secretas.

ART. 46. Sea cual fuere el número de socios de número asistentes se celebrará sesión.

ART. 47. Se tomarán los acuerdos á pluralidad de votos entre los socios de número asistentes, teniendo empero, el Presidente voto decisivo en caso de empate.

ART. 48. En las Juntas generales, declarará abierta la sesión el Sr. Presidente, dará el Secretario lectura del acta de la anterior sesión. Luego de aprobada dicha acta, se procederá á la discusión y aprobación ó votación de lo que haya sido objeto de la Junta general, con la cuál el Presidente dará por terminada la sesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

ART. 49. Los muebles, efectos y demás que adquiera la Sociedad, serán de exclusiva propiedad de los socios de número.

ART. 50. Todo socio está obligado á tener un ejemplar de este Reglamento, debiendo abonar por el mismo, cincuenta céntimos de peseta, á fin de que no pueda alegar ignorancia de su contenido.

ART. 51. La Junta Directiva formará el oportuno reglamento interior, cuyo reglamento no deberá oponerse á lo prescrito en el presente.

ART. 52. Cualquiera modificación, adición ó supresión,

que se haga en el presente Reglamento, se pasará por escrito ó impreso á cada sócio.

ART. 53. En uno de los puestos más visibles del Círculo, habrá siempre fijado un ejemplar de este Reglamento y modificaciones ó adiciones que se hubiesen hecho, y del Reglamento interior, lista de todos los socios y de los que constituyen la Junta Directiva. Se fijará también en su lugar correspondiente el precio de las diferentes bebidas y lo que debe pagarse por cada uno de los juegos que estén en uso.

ART. 54. Únicamente se permitirán los juegos no prohibidos por las leyes.

ART. 55. No se permitirán discusiones acaloradas sobre política y religión.

ART. 56. Las funciones que se darán en el Círculo serán de sociedad ó suscripción, según sean costeadas respectivamente con fondos de la Sociedad ó por suscripción entre los socios.

ART. 57. Para tener lugar una función recreativa por suscripción á instancia de los socios, será preciso elevar al Presidente de la Junta Directiva una solicitud firmada por cinco socios, especificándose en ella la clase de función y condiciones de la suscripción. El Presidente no podrá por sí solo acceder á lo solicitado, será preciso acuerdo previo de la Junta Directiva, debiéndose proveer sobre lo solicitado dentro el término de las tres horas siguientes á la presentación de la solicitud.

ART. 58. Los socios que sean firmantes de una solicitud para una función por suscripción, asumirán la responsabilidad por razón de todos los gastos que dicha función ocasione, y esta responsabilidad será ilimitada y solidaria.

ART. 59. En las funciones de suscripción, ya sean de baile ó de cualquier otra clase, la Junta Directiva podrá asistir al local donde tuviese lugar la función.

ART. 60. Cualquier socio que tome parte en funciones que se den por suscripción se considerará por este solo hecho obligado á contribuir del modo que expresará la solicitud presentada conforme previene el artículo 58.

ART. 61. La disolución de la Sociedad, podrá tener lugar por acuerdo de las cuatro quintas partes de socios de número.

ART. 62. Para la liquidación de la Sociedad, en la misma

Junta general en que se haya acordado la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, compuesta de tres socios de número.

ART. 63. La última Junta Directiva facilitará á la Comisión liquidadora, todos los datos que ésta le pida y estén á su alcance.

ART. 64. En las sesiones que celebre la Comisión liquidadora, cada individuo tendrá solamente un voto.

ART. 65. La Comisión liquidadora presentará á la discusión y aprobación de los socios de número reunidos en Junta general un proyecto de liquidación, dentro un mes contado desde el día siguiente al en que se hubiese notificado su nombramiento á los individuos componentes de dicha Comisión.

ART. 66. Aprobado el proyecto de liquidación, la Comisión liquidadora, procederá á su cumplimiento, dentro los quince días siguientes.

ART. 67. Dentro los quince días siguientes al en que se haya ejecutado la liquidación, la misma Comisión liquidadora sujetará á la discusión y aprobación de los socios de número reunidos en Junta general, un proyecto del Haber social.

ART. 68. Aprobado el proyecto de división del Haber social, la Comisión procederá á su cumplimiento, dentro los quince días siguientes á los que haya sido aprobado.

ART. 69. En caso de no aprobarse el proyecto de división del Haber social presentado por la Comisión, tanto éste como todos los fondos que existan en la Sociedad, se repartirán mancomunadamente entre los socios de número.

ART. 70. La responsabilidad de los socios de número está limitada al valor de lo que respectivamente han contribuido.

Esta Sociedad tendrá su domicilio en la plaza de la Constancia, cuyo edificio carece de número, por ser de reciente construcción.

Disposiciones transitorias.

La renovación de la primera Junta Directiva, se verificará en la primera decena de Diciembre del año siguiente al

en que hubiese tenido lugar la elección sea cual fuere el mes en que ésta se hubiese verificado.

Campdevánol 14 de Febrero de 1889.

Eudaldo Morell.—*Federico Casadesús.*—*Juan Noguera.*
—*Juan Escarrá.*—*Eudaldo Tenas.*

Gerona 16 de Febrero de 1889.

Presentado en el día de hoy á los efectos de la vigente Ley de asociaciones.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Hay un sello que dice: *Gobierno civil—Gerona.*

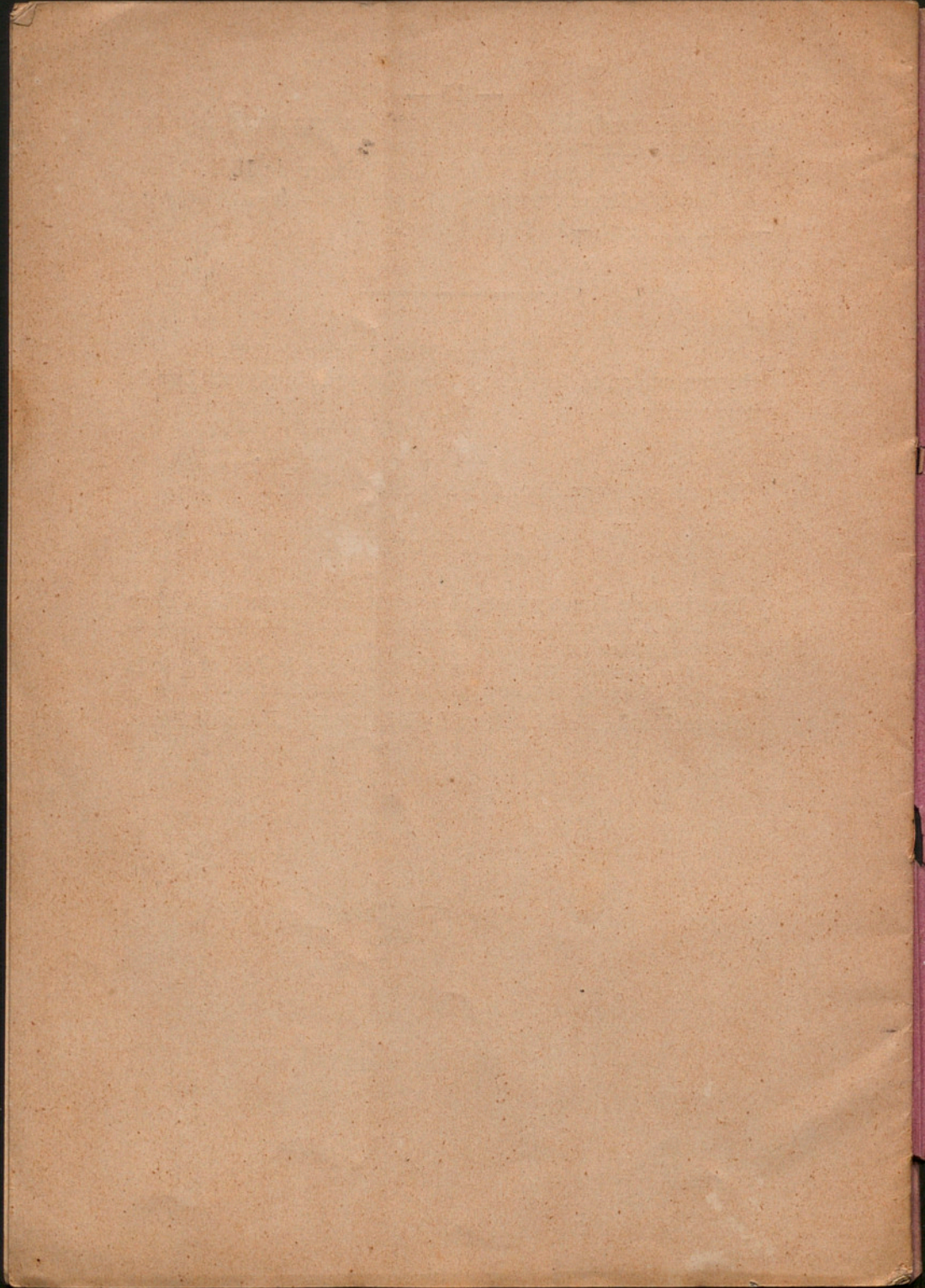
ADICION.

Reunidos en Junta general los socios de número el día 18 de Febrero de 1889 acordaron modificar este Reglamento con la adición siguiente:

Tendrán entrada en el Círculo todos los individuos de la familia del socio de número que vivan en su compañía.

El presidente, *Eudaldo Morell.*—El Secretario, *Eudaldo Tenas.*





SISTEMA DE LECTURA PUBLICA
DE CATALUNYA



1310312937

